Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN 2020 – 00126
DEMANDANTE: *INVERSIONES MEDICAS* VALLE SALUD S.A.S
DEMANDADO: *MEDIMAS EPS S.A.S.*
ASUNTO: SE LIBRA ORDEN DE PAGO ACUMULADA No. 4

Señora Juez:
Doy cuenta a Ud. Con el presente negocio, informándole del anterior escrito de demanda en acumulación, al despacho para proveer.
Barranquilla, Septiembre 16 de 2021.-

La Secretaria,
Yuranis Pérez López

Barranquilla, Septiembre, Diecisiete (17) de Dos Mil Veintiuno (2021).-

La Dra. LILIBETH MERCEDES SANCHEZ ORTIZ, abogada titulada, actuando como apoderada judicial de la sociedad denominada *INVERSIONES MEDICAS* VALLE SALUD S.A.S, con domicilio en la ciudad de Cali Valle y representada legalmente por ALEJANDRO DE JESUS BARRAZA MOLINARES, mayor de edad y vecino de la ciudad de Cali Valle, presentó demanda ejecutiva de mayor cuantía contra la sociedad denominada MEDIMAS EPS S.A.S, con domicilio en ésta ciudad y representada legalmente por el señor ALEX FERNANDO MARTÍNEZ GUARNIZO, o quién haga sus veces mayor de edad y vecino de ésta ciudad, por la siguiente cantidad contenida en las 68 facturas que a continuación se relacionan:

No. Factura	Fecha Rad.	Fecha Venc.	Valor Facturas
S1-21642	14/08/2018	13/09/2018	$ 6.343.305
S1-23162	1/10/2018	31/10/2018	$ 120.516
S1-23704	16/10/2018	15/11/2018	$ 4.276.396
S1-23914	16/10/2018	15/11/2018	$ 1.545.086
S1-24349	16/10/2018	15/11/2018	$ 282.432
S1-24371	16/10/2018	15/11/2018	$ 130.389
S1-25091	16/10/2018	15/11/2018	$ 48.400
S1-25129	16/10/2018	15/11/2018	$ 303.466
S1-25276	5/10/2018	4/11/2018	$ 8.783.533
S1-25839	12/10/2018	11/11/2018	$ 137.120
S1-24445	12/10/2018	11/11/2018	$ 571.422
S1-26396	1/11/2018	1/12/2018	$ 202.210
S1-26398	1/11/2018	1/12/2018	$ 262.800
S1-26401	1/11/2018	1/12/2018	$ 188.115
S1-26423	1/11/2018	1/12/2018	$ 1.610.226
S1-26564	1/11/2018	1/12/2018	$ 139.800
S1-28790	3/12/2018	2/01/2019	$ 5.232.114
S1-30227	11/12/2018	10/01/2019	$ 119.394
S1-30221	11/12/2018	10/01/2020	$ 4.828.831
S1-17100	16/05/2018	15/06/2020	$ 7.267.891
1-75122	16/05/2018	15/06/2020	$ 5.042.873
1-75473	16/05/2018	15/06/2018	$10.615.397
1-75631	16/05/2018	15/06/2018	$ 1.706.686

1-75650	16/05/2018	15/06/2018	$ 6.596.560
1-76651	12/09/2018	12/10/2018	$ 8.996.603
1-80417	5/10/2018	4/11/2018	$ 3.226.820
1-80457	5/10/2018	4/11/2018	$ 8.717.137
1-79448	12/10/2018	11/11/2018	$ 1.006.650
1-80988	1/11/2018	1/12/2018	$ 17.738.607
1-81072	1/11/2018	1/12/2018	$ 3.089.793
1-81527	9/11/2018	9/12/2018	$ 3.730.410
1-81616	9/11/2018	9/12/2018	$ 9.252.687
1-83748	5/12/2018	4/01/2019	$ 3.958.070
1-83978	5/12/2018	4/01/2019	$ 14.224.640
1-84019	5/12/2018	4/01/2019	$ 1.503.598
1-85603	11/12/2018	10/01/2019	$ 1.286.606
S1-34561	2/05/2019	1/06/2019	$ 54.400
S1-37626	9/09/2019	9/10/2019	$ 120.600
1-85702	8/01/2019	7/02/2019	$ 326.595
1-85703	8/01/2019	7/02/2019	$ 7.755.085
1-85827	8/01/2019	7/02/2019	$ 15.166.045
S1-34561	2/05/2019	1/06/2019	$ 54.400
S1-37626	9/09/2019	9/10/2019	$ 120.600
1-85702	8/01/2019	7/02/2019	$ 326.595
1-85703	8/01/2019	7/02/2019	$ 7.755.085
1-85827	8/01/2019	7/02/2019	$ 15.166.045
1-87616	12/03/2019	11/04/2019	$ 105.350
1-88301	12/03/2019	11/04/2019	$ 972.037
1-89046	12/03/2019	11/04/2019	$ 994.148
1-86295	12/03/2019	11/04/2019	$ 808.151
1-90090	2/05/2019	1/06/2019	$ 51.000
1-90283	3/05/2019	2/06/2019	$ 59.337.956
1-93927	9/09/2019	9/10/2019	$ 6.924.568
1-93954	9/09/2019	9/10/2019	$ 11.573.836
1-93959	9/09/2019	9/10/2019	$ 168.200
1-97956	21/11/2019	21/12/2019	$ 19.887.200
71-751	10/01/2020	9/02/2020	$ 138.366
1-98304	4/12/2019	3/01/2020	$ 34.498.054
71-752	10/01/2020	9/02/2020	$ 10.403.981
71-3229	1/04/2020	1/05/2020	$ 2.772.922
71-3841	1/04/2020	1/05/2020	$ 10.255.608
71-3325	1/04/2020	1/05/2020	$ 2.644.326
71-4237	14/04/2020	14/05/2020	$ 23.327.075
71-4283	18/04/2020	18/05/2020	$ 23.618.421
71-4197	20/04/2020	20/05/2020	$ 470.378
71-4445	4/05/2020	3/06/2020	$ 1.213.639
71-4739	1/06/2020	1/07/2020	$ 1.026.446
71-4920	16/06/2020	16/07/2020	$ 96.000
71-5850	16/06/2020	16/07/2020	$ 3.164.581
71-7371	1/08/2020	31/08/2020	$ 359.188
71-7462	1/08/2020	31/08/2020	$ 269.167
71-7924	1/08/2020	31/08/2020	$ 4.072.995
71-7740	1/08/2020	31/08/2020	$ 7.322.690
71-7958	1/08/2020	31/08/2020	$ 632.357

TOTAL: $ 393.617.948

Por la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO ($393.617.948), por concepto de capital representados en las 67 facturas arriba descritas, más los Intereses moratorios bancarios corrientes, certificados por la Superintendencia Financiera, por el capital de cada factura, desde la fecha cuando la obligación se hizo exigible, es decir a los 30 días siguientes a la fecha de su radicación ante la entidad deudora y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, costas del proceso y agencias en derecho.

Ahora bien, los documentos acompañados con la demanda – Facturas cambiarias de Compra Venta, antes relacionadas - prestan mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto ARTS. 422, 430 431 y siguientes del C. G. del Proceso en concordancia con los artículos 2 y 3 de la Ley 1231 de 2008, los que a continuación se transcriben: "Art. 1º.-. El artículo 772 del Decreto 410 de 1971, Código de Comercio, quedará así: Factura es un título valor que el vendedor o prestador del servicio podrá librar y entregar o remitir al comprador o beneficiario del servicio. No podrá librarse factura alguna que no corresponda a bienes entregados real y materialmente o a servicios efectivamente prestados en virtud de un contrato verbal o escrito.
El emisor vendedor o prestador del servicio emitirá un original y dos copias de la factura. Para todos los efectos legales derivados del carácter de título valor de la factura, el original firmado por el emisor y el obligado, será título valor negociable por endoso por el emisor y lo deberá conservar el emisor, vendedor o prestador del servicio. Una de las copias se le entregará al obligado y la otra quedará en poder del emisor, para sus registros contables.
Art. 2º.-. El artículo 773 del Decreto 410 de 1971, Código de Comercio, quedará así: Aceptación de la factura. Una vez que la factura sea aceptada por el comprador o beneficiario del servicio, se considerará, frente a terceros de buena fe exenta de culpa que el contrato que le dio origen ha sido debidamente ejecutado en la forma estipulada en el título.
El comprador o beneficiario del servicio deberá aceptar de manera expresa el contenido de la factura, por escrito colocado en el cuerpo de la misma o en documento separado, físico o electrónico. Igualmente, deberá constar el recibo de la mercancía o del servicio por parte del comprador del bien o beneficiario del servicio, en la factura y/o en la guía de transporte, según el caso, indicando el nombre, identificación o la firma de quien recibe, y la fecha de recibo. El comprador del bien o beneficiario del servicio no podrá alegar falta de representación o indebida representación por razón de la persona que reciba la mercancía o el servicio en sus dependencias, para efectos de la aceptación del título valor....."; según la cual dichas facturas toman el carácter de título valor y se asemejaran a la Letra de cambio, Ahora bien como los documentos acompañados con la demanda prestan mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C. G. del Proceso en concordancia con los artículos 463 del ordenamiento procesal civil y éste juzgado es competente por la calidad de la parte demandante y domicilio del demandado.-

En razón a lo anteriormente expresado, el juzgado,

R E S U E L V E:

1º.- Admitir la presente acumulación de demanda. -

2º.- Ordenar a la sociedad demandada denominada MEDIMAS S.A.S, a pagar en el término de cinco (5) días a favor de la sociedad denominada *INVERSIONES MEDICAS* VALLE SALUD S.A.S, con domicilio en la ciudad de Cali Valle y representada legalmente por ALEJANDRO DE JESUS BARRAZA MOLINARES, las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO ($393.617.948) por concepto de capital representados en las 67 facturas arriba descritas, más los Intereses moratorios bancarios corrientes, certificados por la Superintendencia Financiera, por el capital de cada factura, desde la fecha cuando la obligación se hizo exigible, es decir a los 30 días siguientes a la fecha de su radicación ante la entidad deudora y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, costas del proceso y agencias en derecho.

3º.- Ordenar suspender el pago a los acreedores y emplácese a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del término del emplazamiento, el cual se hará conforme lo establece el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020 en concordancia con los artículos 108 y 293 del C. General del Proceso. -

4º.- Notifíquese el presente auto al demandado conforme lo establece el numeral 1º.- del artículo 463 del C. General del proceso. -

5º.- Téngase a la Dra. LILIBETH MERCEDES SANCHEZ ORTIZ, como apoderado judicial de la sociedad denominada *INVERSIONES MEDICAS* VALLE SALUD S.A.S, con domicilio en la ciudad de Cali Valle y representada legalmente por ALEJANDRO DE JESUS BARRAZA MOLINARES, en los términos del poder a él conferido. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

LA JUEZ,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

Walter